

CG/035/2016

**ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LAS CONSIDERACIONES, FORMA Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA ASIGNACIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN, MAMPARAS Y BASTIDORES, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA COLGAR O FIJAR PROPAGANDA ELECTORAL, ASÍ COMO PARA EL USO DE LOCALES CERRADOS DE PROPIEDAD PÚBLICA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016**

### **ANTECEDENTES**

I. Con fecha once de mayo del año dos mil siete, entró en vigor la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, bajo cuya vigencia se desarrollaron los Procesos Electorales en el que se renovó al Poder Ejecutivo, Legislativo e integración de ayuntamientos del Estado de Hidalgo en los años de 2010, 2011 y 2013.

II. Con fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral; reforma en la cual se incluyó, en el artículo 41, Base II, el nuevo esquema de financiamiento público para los Partidos Políticos; asimismo, en su Artículo Segundo Transitorio, mandata al Congreso de la Unión la creación de la Ley General de Partidos Políticos.

III. En cumplimiento al mencionado Artículo Segundo Transitorio de la Reforma Constitucional de dos mil catorce, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Partidos Políticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

IV. El Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número 314, fue publicado en el periódico Oficial del Estado, el veintidós de diciembre de dos mil catorce, en el que se contienen y adecúan las disposiciones electorales locales al nuevo Sistema Electoral general en la materia.

V. Con fecha quince de diciembre del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, emitió el Acuerdo **CG/094/2015**, en el cual se contiene el Calendario Electoral y que determina la fecha límite para realizar



el sorteo de los lugares de uso común, siendo este el día treinta y uno de marzo del dos mil quince.

**VI.** Con fecha treinta de diciembre del dos mil quince, se llevó cabo la aprobación de la integración de los Consejos Distritales, según consta en el Acuerdo **CG/102/2015**; posteriormente el día diecinueve de enero del dos mil dieciséis se procedió de igual manera pero respecto de los Consejos Municipales, según el Acuerdo **CG/03/2016**.

**VII.** En el periodo comprendido entre el veintiséis de febrero y el primero de marzo, los 84 Consejos Municipales Electorales de este Instituto Estatal Electoral, entregaron a las respectivas Presidencias Municipales que corresponden a su jurisdicción, sendos oficios en donde se solicitó proporcionar “lugares de uso común, mamparas y bastidores”; en atención a estos oficios los Ayuntamientos Municipales, remitieron su contestación a los Consejos, informando sí contaban con lugares disponibles, indicando en ese acto cuales eran o bien informando que en sus municipios no contaban con espacios disponibles (se inserta tabla en los considerandos). Estos informes se enviaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para su análisis y valoración.

**VIII.** Con fecha del dieciséis al diecinueve de marzo del presente año, los Consejos Municipales Electorales, cuyos lugares presentaban alguna situación que pudiera considerarse dudosa respecto a su viabilidad legal, realizaron visitas de inspección para verificar que los mismos y que fueron asignados por los Gobiernos Municipales, se encontrarán dentro de los supuestos permitidos por la normatividad aplicable, y que no fueran de alguno de los prohibidos por el artículo 128 fracciones III y IV, del Código Electoral (se inserta tabla de referencia en los considerandos). Dichas minutas fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de este Instituto para su valoración.

## **CONSIDERANDOS**

**I. DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 66, fracciones I y VII, de la Legislación Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales atinentes, además de prever que lo relativo a las prerrogativas de los partidos se cumpla en los términos de la propia Ley.

**II. DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.** Con fundamento en lo que disponen los artículos 79, fracción IV, incisos c) y e), del Código Electoral del



Estado de Hidalgo, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar las actividades necesarias para que los Partidos Políticos ejerzan sus prerrogativas, así como ministrar el financiamiento público a que tienen derecho.

**III. ARMONIZACIÓN CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PRERROGATIVAS.** En el Periódico Oficial del Estado de fecha catorce de julio de dos mil quince, la legislatura local, en cumplimiento a lo mandado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad número 05/2015, emitió el Decreto número 439, por el que se reforma el artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual contiene las adecuaciones en cuanto al esquema de financiamiento público para los Partidos Políticos, apegadas éstas a las normas constitucionales y a las de la Ley General de Partidos Políticos, bajo criterios equitativos, en donde se incluye también el esquema de financiamiento para Partidos Políticos de Nuevo Registro o sin antecedente Electoral, situación que a la postre servirá como antecedente para el caso de Candidatos Independientes.

**IV. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.** Que en el artículo 127 del Código Electoral del Estado de Hidalgo se establece la definición de propaganda electoral, así como las reglas para la misma.

**V. DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y SU ASIGNACIÓN.** Que en el diverso 128, fracciones I y V, Código Electoral del Estado de Hidalgo, se establece que en aquellos casos en los que las autoridades concedan a los Partidos Políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, las autoridades estatales y municipales deberán dar un trato igualitario en el uso de los locales públicos a todos los Partidos Políticos y candidatos que participen en la elección, estableciendo además que respecto a las reglas para la colocación de propaganda electoral los Partidos Políticos y candidatos podrán colgarse en bastidores y mamparas, siempre que no los dañen, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones, y podrá colgarse o fijarse en **lugares de uso común** que determinen los organismos electorales previo acuerdo con las autoridades correspondientes, mediante un sorteo. Por lo que es de considerarse que estos espacios serán asignados mediante **el sorteo entre los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes** contendientes.

**VI. DE LAS PROHIBICIONES PARA COLOCAR O FIJAR PROPAGANDA ELECTORAL.** El artículo 128 del Código Electoral, en las fracciones III y IV, se contemplan las prohibiciones respecto a la colocación de propaganda, especificándose que no podrá colgarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, árboles o reservas ecológicas,

ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, misma prohibición en cuanto a monumentos, construcciones de valor histórico, cultural o artístico, instalaciones escolares, zonas arqueológicas e históricas, ni en edificios públicos o vehículos oficiales.

En complemento a este precepto legal el Reglamento para la difusión, fijación y retiro de la propaganda política y electoral del Instituto Estatal Electoral, en su artículo 3, precisa lo que debe entenderse por accidentes geográficos, equipamiento urbano y elementos de equipamiento urbano, indicando lo siguiente:

**“Accidentes geográficos:** *Conjunto de elementos naturales que se han desarrollado en un espacio territorial a través del tiempo; se entiende por ello a las formaciones naturales tales como cerros, montañas, fracturas, salientes, riscos, colinas y todo lo relacionado con el suelo, incluyendo también lo que produce el mismo, como son las plantas, arbustos y árboles;*

**Equipamiento urbano:** *Es el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, de propiedad pública o privada, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas. Se entenderá por éste, en forma enunciativa mas no limitativa, toda aquella infraestructura que comprende: instalaciones para la distribución de agua potable, depósitos de agua, alcantarillados, cisternas, bombas y redes de distribución; instalaciones y plantas de drenaje de aguas negras y pluviales, líneas de conducción, y almacenamientos; instalaciones eléctricas: estaciones, torres, postes y cableado; banquetas y guarniciones; puentes peatonales y vehiculares, señalamientos de tránsito y semáforos; alumbrado público: postes y faroles; carpeta asfáltica de calles y avenidas; tanques elevados y contenedores de basura; así como cunetas, taludes, muros de contención y de protección; vados, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave, carpetas de caminos y carreteras, bocas de túneles, durmientes ferroviarios y puentes de estructura metálica;*

**Elementos del equipamiento urbano:** *Se considera equipamiento urbano, al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, así como sus accesorios, de propiedad pública o privada, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas con base a lo establecido en el sistema normativo de equipamiento urbano de la Federación y del Estado;”*

El artículo 29 de dicho Reglamento en materia de propaganda electoral, señala que al interior de los edificios, oficinas y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse y distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.

Así entonces, el Instituto Estatal Electoral, tiene el deber de verificar que los lugares proporcionados por los diferentes gobiernos Municipales, cumplan las condiciones para considerarlos dentro del marco de la legalidad, esto en atención y respeto a los principios que rigen la función electoral. Y en

consecuencia todos aquellos espacios que hayan sido puestos a disposición por los Ayuntamientos, deberán ser descartados de la asignación a Partidos Políticos, Candidatos Independientes, y Coaliciones para la colocación de propaganda electoral.

**VII. DEL SUPUESTO DE COALICIONES.** Que el artículo 87, párrafos 2 y 8 de la Ley General de Partidos Políticos establece que dos o más Partidos Políticos pueden formar coaliciones, a fin de participar en las elecciones de Gobernador, Diputados a las legislaturas locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, así como Jefe de Gobierno y Diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; que en el párrafo 7, señala que los Partidos Políticos que se coaliguen, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el Título Noveno, Capítulo II de la mencionada Ley. Por su parte en el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se conforme, cada partido conservará su propia representación en los Consejos del Instituto y ante las Mesas Directivas de Casilla;

Ahora bien, el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo **INE/CG/928/2015**, aprobó los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, y posteriormente mediante los Acuerdos **INE/CG64/2016** y **INE/CG120/2016**, modificó los mismos, sin que en el Acuerdo original o en su modificación haya contemplado alguna regulación para el caso del acceso de la Prerrogativa para colocar, fijar o colgar propaganda electoral en lugares de uso común, mamparas o bastidores, de propiedad pública, respecto de las Coaliciones, y aun cuando, si lo hizo en cuanto al acceso a Radio y Televisión, lo cierto es que este no es compatible para este caso en concreto, pues la distribución que se plantea conforme al artículo 167.2, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 5, incisos i) y j), de los Lineamientos antes señalados, atiende a un criterio basado en porcentajes de distribución en cuanto a los mensajes, lo que no es aplicable práctica y físicamente al caso que atañe a este Acuerdo.

Ante esta falta de disposición expresa, es pertinente atender al criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la tesis, **XXXIX/2014** intitulada **“PROPAGANDA ELECTORAL. EN LA DISTRIBUCIÓN DE BASTIDORES Y MAMPARAS SE DEBE CONSIDERAR A LAS**

**COALICIONES COMO UN SOLO PARTIDO POLÍTICO, CUANDO ASÍ PARTICIPEN EN EL PROCESO COMICIAL”;** criterio utilizado de igual forma por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo **INE/CG20/2015**, por el que resuelve el Recurso de Revisión planteado por el Partido Verde Ecologista en el Proceso Electoral Federal 2014–2015, para la elección de diputados federales, identificado como **INE-RSG-008/2014** y que además fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en el **SUP-RAP-25/2015**.

En consecuencia las reglas emitidas en materia de propaganda electoral están dirigidas tanto a Partidos Políticos, Candidatos Independientes y también a las Coaliciones, y por ende, éstas deben ajustarse no sólo a las normas en cuanto a que materiales está permitido usar en la propaganda o su contenido, sino además en cuanto a los lugares en donde se permitirá su colocación o fijación en tratándose de lugares de uso público; pero además en la participación dentro del procedimiento de distribución de estos espacios, bastidores y mamparas, e incluso, podrán ser sujetos de un procedimiento de tipo sancionador con motivo del ejercicio del derecho a colocar propaganda impresa, pasando por la tutela de la que serán objeto por parte de los Consejos de este Instituto para garantizar sus derechos.

Lo anterior además encuentra justificación, en atención al cumplimiento que debe hacerse al principio de equidad que además de ser un principio fundamental de la función electoral, es consagrado en el artículo 128, fracción V, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en cuanto a la forma de distribución de estos lugares de uso común, por lo que si en la presente contienda electoral se encuentran participando partidos políticos individualmente y también coaliciones, es claro que todos tienen derecho a colocar, colgar o fijar propaganda electoral, en bastidores y mamparas, el cual debe ser a partir de una distribución equitativa de estos últimos, porque de lo contrario, las coaliciones recibirían tantos bastidores y mamparas como partidos políticos las conformen, **generando una ventaja consistente en una mayor difusión de mensajes de campaña respecto del candidato que la coalición está postulando y con ello, se genera inequidad en la contienda electoral.** A esto abona lo que señala el artículo 31 del Reglamento en materia de propaganda electoral de este Instituto en cuanto a que los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos mediante sorteo entre los partidos políticos registrados, coaliciones y candidatos registrados.

Ahora para efectos de lo plasmado anteriormente, en el presente Proceso Electoral se registraron 5 coaliciones en los tres tipos de elección, y que se describen a continuación:



Mediante el acuerdo **CG/12/2016** se contiene la aprobación del Registro de la Coalición “**UnHidalgo Con Rumbo**”, para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Hidalgo que presentaron los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Acuerdo **CG/13/2016** que contiene la aprobación, respecto de la solicitud de registro de la Coalición “**Llego La Hora**”, para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Hidalgo que presentan los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática y del Trabajo.

Acuerdo **CG/14/2016** que contiene la aprobación, respecto de la solicitud de registro de la coalición “**UnHidalgo Con Rumbo**”, para la elección de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa que presentan los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de las cuales se desprende que no existen registros de coaliciones de tipo total y tan solo se presentaron coaliciones de tipo flexible por lo que respecta a las elecciones para diputadas y diputados.

En lo que respecta a la elección de ayuntamientos es preciso señalar que; se registraron dos coaliciones:

La primera: “**UnHidalgo con Rumbo**”, integrada por los Partidos Políticos; Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, que quedo aprobada en el acuerdo **CG/022/2016**.

La segunda “**Cambiemos el Rumbo**”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y que fue aprobada en el acuerdo **CG/023/2016**.

No obstante lo anterior, el acuerdo **CG/023/2016** fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, a través del Recurso de Apelación **RAP-MOV-002/2016** y resuelto por este órgano jurisdiccional en el sentido de Revocar dicho acuerdo y por lo tanto dejar sin efectos la Coalición “**Cambiemos el Rumbo**”, integrada por los Partidos Políticos; Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Asimismo, la Coalición “**Llego la Hora**” mediante resolución **CG/RES/COAL/001/2016** del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral se resolvió disolver dicha coalición por lo que cada partido político que la integraba contendrá por separado. De tal suerte que solo existen 3 coaliciones, en los tres tipos de elección para este proceso electoral; es decir, una para gobernador, una para algunos Distritos para Diputados, y otra más para algunos Ayuntamientos (anexo 1).



Por lo que en aquel tipo de elección en donde existan Coaliciones, estas serán consideradas como un solo partido, exclusivamente para ese tipo de elección y no para el resto de las elecciones en donde no se presente la Coalición, para efectos de la distribución de lugares de uso común, mamparas y bastidores.

**VIII. DEL CRITERIO PARA EFECTUAR EL SORTEO DE ACUERDO AL TIPO DE ELECCIÓN.** En virtud de lo que establece el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el proceso electoral 2015-2016, dio formal inicio el día quince de diciembre del dos mil quince, para tal efecto el Consejo General del Instituto Estatal Electoral se instaló de manera formal y en sesión extraordinaria celebrada el mismo día, emitió el Acuerdo CG/095/2015, mediante el cual aprobó las convocatorias dirigidas a las y los Ciudadanos Hidalguenses, para que participen como candidatas y candidatos para ocupar los cargos de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados locales y para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

Así entonces durante el Proceso Electoral Local 2015-2016 tendrán verificativo en el Estado de Hidalgo tres tipos de elecciones, las cuales como ya se dijo corresponden a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en este tema y para efectos de salvaguardar los principios rectores en materia electoral, y de acuerdo a lo valorado en el Considerando donde se analizó el tema de las Coaliciones para efectos de la asignación de espacios públicos, mamparas y bastidores, es que se puede válidamente determinar que el sorteo para la asignación de dichos espacios se haga por tipo de elección, de tal forma que de los espacios puestos a disposición por los Ayuntamientos del Estado, se asigne una parte para la elección de gobernador, otra más para diputados y otra para Ayuntamientos y sobre esto se proceda al sorteo que marca la fracción V, 128 de la legislación vigente en materia electoral, del Estado de Hidalgo.

Esto se considera así también, pues de no ser de esta manera, pudiera darse el caso que al asignarse un espacio, por ejemplo a una Coalición que participa en un tipo de elección, entonces se le asigne un espacio que es el que le correspondió del sorteo, y este aplica para todos los Partidos Políticos que la integran; sin embargo que pasaría con el derecho de estos Partidos Políticos, sí es que en el otro tipo de elección, no se integró a una Coalición y no se consideraron más espacios para sortear, es decir en esta otra elección donde no están en Coalición y que además tienen su propio candidato, no tendrían acceso a un lugar de uso común, mampara o bastidor de uso público. Así entonces y para efectos de dar cumplimiento a lo que señala el artículo 128, fracción V, que ordena que los espacios serán asignados mediante el sorteo entre los Partidos Políticos y Candidatos Independientes;

es que se lleve a cabo como se cita en el párrafo primero de este considerando.

**IX. DEL ÓRGANO FACULTADO PARA REALIZAR EL SORTEO.** Que de conformidad con el artículo 50 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en su fracción II, considera como órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, a los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales; el artículo 82 señala como se conformaran cada uno de estos, y en el mismo ordenamiento pero en diversos artículos contempla las facultades y atribuciones de estos, para lo cual el artículo 88, fracción III, respecto de los Consejos Distritales y 91, fracción II, respecto de los Consejos Municipales, establecen como facultad de estos el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus distritos y municipios respectivamente. Por otra parte como ya se mencionó en el capítulo de antecedentes, mediante acuerdos de este Consejo, se llevó cabo la aprobación de la integración de los Consejos Distritales, según consta en el Acuerdo **CG/102/2015**; posteriormente el día 19 de enero del 2016 se procedió de igual manera pero respecto de los Consejos Municipales, según el Acuerdo **CG/03/2016**, por lo que, dichos órganos desconcentrados, se encuentran en pleno ejercicio de las facultades que le otorga la legislación electoral vigente.

Así entonces, se debe razonar viable que sean estos Órganos Desconcentrados, y específicamente los **Consejos Municipales Electorales** quienes efectúen el sorteo de los espacios de uso común, mamparas y bastidores, que previamente han sido determinados y puestos a disposición por parte de los Gobiernos Municipales del Estado de Hidalgo, para los tres tipos de elecciones, siendo así, pues han sido estos los que en ejercicio de sus facultades han participado en la preparación de todos los elementos indispensables para el cumplimiento de lo ordenado en la fracción V, del artículo 128, del Código Electoral, respecto del procedimiento para la distribución de los Lugares de uso común, mamparas y bastidores, que los Gobiernos Municipales han puesto a disposición, así también, porque estos órganos Desconcentrados son los que tienen mayor conocimiento de la ubicación, pertinencia y viabilidad de los lugares a sortear entre los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes. Este sorteo se realizara en cumplimiento al Acuerdo **CG/094/2015**, el día treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, en las sedes de cada Consejo Municipal Electoral, en sesión extraordinaria.

**X. DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.** Que el Artículo 51 del Código Electoral establece como principios rectores en materia electoral la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Que en atención a lo expuesto en el párrafo precedente es importante considerar lo que señalan los diversos artículos del Código Electoral vigente en la Entidad, que regulan el tema de Candidatos Independientes, así, el artículo 260 fracciones I y IV, establece entre otras prerrogativas: participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados y realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos del mismo Código; en consecuencia uno de los medios de difundir propaganda electoral se encuentra a través de los espacios de uso común, mamparas y bastidores que los Ayuntamientos previamente hayan determinado.

A fin de dar cumplimiento a lo regulado en la fracción V, del artículo 128, del Código Electoral del Estado, debe analizarse la manera en cómo accederán las y los Candidatos Independientes al derecho para colocar, fijar o pintar propaganda en lugares de uso común, mamparas y bastidores, más aún, si se considera, que en el presente proceso electoral, estarán participando los Candidatos Independientes a distintos cargos de elección popular y en diversas circunscripciones territoriales o municipios, siendo la y el Candidato Independiente una Persona Física o Planillas de personas físicas con sus propias estructuras y con presencia solo en el territorio en el cual contendrá y sin relación alguna con otros Candidatos Independientes para la misma elección o bien para una distinta. Por lo que a cada Candidato Independiente debe considerarse para formar parte dentro del sorteo de espacios de uso común, mamparas y bastidores, bajo los criterios que se desprenden de la ley y que más adelante se establecerán.

**XI. DE LA FORMA EN QUE ACCEDERÁN LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL SORTEO DE ESPACIOS DE USO COMÚN, MAMPARAS Y BASTIDORES.** Así entonces, se debe atender a lo que señalan las diversas disposiciones en cuanto al acceso de los Candidatos Independientes a las diversas prerrogativas, como financiamiento público, acceso a radio y televisión, en los que se dispone que estos en su conjunto sean considerados como un Partido Político de nuevo registro, y en este tenor y atendiendo a que el objetivo de la asignación de lugares de uso común, mamparas y bastidores, es el de colocar, fijar o colgar propaganda electoral y esta a su vez tiene como objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato, así como presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, es posible jurídicamente asemejarlo a lo que en acceso a radio y televisión se refiere, pues en este último lo que se otorga es un espacio para la difusión de mensajes de campaña electoral, que como se reitera es similar y tiene el mismo objeto, que es el posicionamiento de una candidatura a algún cargo de elección popular. Así entonces, lo que el artículo 260 de la Legislación Electoral Estatal en la

fracción II, señala respecto de la forma en que estos accederán a los medios de comunicación masiva, ordenando que el derecho de acceso a los tiempos de radio y televisión, será como si se tratara de un Partido Político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate; es que, para efectos de este acuerdo los distintos Candidatos Independientes que hayan obtenido su registro, **serán considerados en su conjunto como un Partido Político de nuevo registro.**

Ahora bien, cabe señalar que a la fecha no existen Aspirantes a Candidatos Independientes, que hayan obtenido su registro para los cargos de Gobernador y Diputados, en este proceso electoral, razón por la cual deberá considerarse únicamente a aquellos aspirantes que llegado el plazo señalado en la convocatoria respectiva y en la normatividad aplicable, cumplan con los requisitos señalados y en consecuencia se les otorgue el registro como Candidatos Independientes, para que se garantice su acceso a esta prerrogativa.

**XII. DEL CRITERIO PARA GARANTIZAR A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EL ACCESO A LA ASIGNACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN, MAMPARAS Y BASTIDORES.** Que el Acuerdo **CG/094/2015** de fecha 15 de diciembre del 2015 emitido por este Consejo General, aprobó las distintas fechas en el proceso que deben seguir las personas que aspiren a obtener el registro de una candidatura independiente.

Aunado a ello, la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos hidalguenses que desearan postularse como candidatas y candidatos independientes para el proceso electoral ordinario 2015-2016, que este mismo órgano colegiado emitió establece en la base décima que:

*“Las solicitudes de registro de candidatas o candidatos independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito ante el Consejo respectivo dentro de los siguientes plazos:*

- a) Del 24 al 28 de marzo de 2016, para Gobernadora o Gobernador del Estado;*
- b) Del 24 al 28 de marzo de 2016, para Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa;*
- c) Del 11 al 16 de abril 2016, para integrar los Ayuntamientos.”*

Y en la Base Décimo Primera señala que:

*“El Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales deberán celebrar sesión de registro de candidaturas el día previo al inicio de las*



*campañas para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos independientes.”*

Para este efecto, el Acuerdo **CG/094/2015** establece como días concretos para tal acto el día 31 de marzo del 2016, para gobernador; 01 de abril del 2016, para diputadas o diputados y 22 de abril, para el caso de ayuntamientos; y en el mismo Acuerdo precisa que los registros de representantes de los Candidatos Independientes, ante el Consejo General, los Consejos Distritales o Municipales; se harán el 01 de abril, 02 de abril y 23 de abril, respectivamente, todos del año 2016; lo que además encuentra sustento en el artículo 263, párrafo segundo, que señala que las acreditaciones de representantes ante los distintos consejos del Instituto, se hará dentro de los treinta días posteriores a la aprobación de su registro.

Asimismo, mediante el Acuerdo **CG/034/2016** el Pleno del Consejo General tuvo por rendido el informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva Jurídica, relativo a la recepción, clasificación, verificación y validación de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano del C. Porfirio Moreno Jiménez, el cual será tomado en consideración en el eventual caso de la solicitud de registro de la candidatura independiente de que se trate; y además se reserva a proveer lo conducente respecto de lo establecido en los artículos 252 y 254 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Por todo esto, se advierte de manera clara que no es posible al momento de que se celebre el sorteo (treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis), que los Candidatos Independientes cuenten con representación, en este caso (considerando que solo existen aspirantes con posibilidades de obtener un registro a Ayuntamientos) ante los Consejos Municipales de este Instituto Estatal Electoral; razón por la cual y atendiendo a que este Órgano Electoral se rige por los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, ha considerado establecer los mecanismos que garanticen a los Candidatos Independientes el acceso a sus derechos y a esta Prerrogativa para que se les incluya en el proceso de asignación de espacios o lugares de uso común, mamparas y bastidores, reservando una de las fracciones que resulte de hacer la división de aquellos que los Municipios hayan puesto a disposición y bajo las modalidades y reglas que se establezcan en los lineamientos respectivos.

Para estar en concordancia con lo expuesto anteriormente, y en atención a los Acuerdos **CG/18/2016** y **CG/19/2016**, por los cuales se resuelven las manifestaciones de intención, como aspirantes a Candidatos y Candidatas Independientes para integrar los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo; es preciso señalar los Municipios en los cuales se cuenta con aspirantes a

integrar Planillas de Ayuntamientos, los cuales se enlistan en las tablas siguientes, para efectos de que sea en estos en donde se consideren procedimientos destinados a garantizar a posibles candidatos independientes, el acceso a esta prerrogativa.

MUNICIPIO	ASPIRANTE
Acatlán	Lucina María Concepción Antúnez Soto
Acaxochitlán	Néstor Mejía Neri
Actopan	Armando Salomón Camargo
Agua Blanca de Iturbide	Mario Jarillo Hernández
Agua Blanca de Iturbide	Ángel Cristian Solís Soto
Apán	Héctor Herrera Ocampo
Apán	Teófilo Alvarado Rodríguez
Atitalaquia	Adán Ríos Estrada
Atitalaquia	Javier Gómez Pichardo
Atlapexco	Rufino Montiel Escudero
Calnali	Magno Montaña Hernández
Cuautepec de Hinojosa	Juan Luis Hernández Cázares
Cuautepec de Hinojosa	Juan Carlos Sánchez Rivera
Emiliano Zapata	Fernando Cerón Sosa
Epazoyucan	Víctor Augusto Sánchez Delgado
Huasca de Ocampo	José Luis Muñoz Soto
Huautla	Héctor García Bravo
Huehuetla	Método Tolentino Aguilar
Huejutla de Reyes	Fortunato González Islas
Huejutla de Reyes	Lucia Cariño Vite Hernández
Huichapan	Humberto Endonio Salinas

MUNICIPIO	ASPIRANTE
Huichapan	José Luis Arroyave Hernández
Jacala de Ledezma	Noldyn Torres Martínez
Mineral de la Reforma	Francisco Macías Beltrán
Mineral del Chico	Julio Palafox Cabrera
Mineral del Monte	Minerva Durán Vivar
Pachuca de Soto	Julio Ramón Menchaca
Progreso De Obregón	Lisset Marcelino Tovar
San Agustín Tlaxiaca	Marco Antonio Olvera Jiménez
San Salvador	Javier Téllez Mendoza
Santiago de Anaya	Heblen Ángeles Hernández
Tasquillo	Marcos González Trejo
Tepeapulco	Raúl González García
Tepeji del Río de Ocampo	Jesús Ortiz Cano
Tezontepec de Aldama	J. Guadalupe Santiago Aguilar
Tezontepec de Aldama	María Elena Jiménez Guzmán
Tizayuca	Raúl Garza Castillo
Tlanalapa	Francisco Javier Hernández Cortéz
Tlanchinol	Crisóforo Ruano Vite
Tulancingo de Bravo	Andrés Gilgardo Ocádiz
Tulancingo de Bravo	Alejandro Ahued Sarquis
Tulancingo de Bravo	José Alfonso Pérez Tagle Angulo
Tulancingo de Bravo	Enrique Pacheco Lopez
Xochiatipan	Pedro Santos Bautista
Xochiatipan	Fidencio Martínez Hernández

**XIII. DE LOS LUGARES DE USO COMUN, QUE SE DETERMINAN SUSCEPTIBLES DE ASIGNARSE MEDIANTE SORTEO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y COALICIONES.** A este respecto es necesario precisar que los Consejos Municipales Electorales, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y en ejercicio de las atribuciones que les otorga el artículo 91 fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, efectuó actividades tendientes a recabar de los Ayuntamientos correspondientes a su ámbito de competencia territorial, que lugares de uso común, mamparas o bastidores, estaban en posibilidades de poner a disposición de este Instituto Estatal Electoral, para que fueron asignados a los Partidos Políticos, Candidatos Independientes, o Coaliciones, para ser ocupados en colocar, colgar o fijar propaganda electoral, correspondiente a las elecciones que se desarrollaran en este proceso electoral. En este tenor los Gobiernos Municipales mediante oficios contestaron de la siguiente manera:<sup>1</sup>

**Municipios que negaron tener lugares para los fines de este acuerdo**

MUNICIPIO	ESPACIOS DE USO COMÚN
Acatlán	No
Actopan	No
Acaxochitlán	No
Agua Blanca de Iturbide	No
Alfajayucán	No
Almoloya	No
Atitalaquia	No
Atotonilco el Grande	No
Calnali	No
Cardonal	No
Chilcuautla	No
Cuautepec de Hinojosa	No
El Arenal	No

<sup>1</sup> Se encuentra a disposición de los Partidos Políticos y en su caso, los Candidatos Independientes la información al respecto en la oficina que ocupa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

MUNICIPIO	ESPACIOS DE USO COMÚN
Eloxochitlán	No
Emiliano Zapata	No
Francisco I. Madero	No
Huasca de Ocampo	No
Huautla	No
Huazalingo	No
Huichapan	No
Ixmiquilpan	No
Jaltocán	No
Juárez Hidalgo	No
La Misión	No
Metepec	No
Metztitlán	No
Mineral de la Reforma	No
Mineral del Chico	No
Mixquiahuala de Juárez	No
Nicolás Flores	No
Nopala de Villagrán	No
Omitlán de Juárez	No
Pachuca de Soto	No
Pacula	No
Pisaflores	No
San Agustín Metzquititlán	No
San Salvador	No
Santiago Tulantepec	No
Singuilucan	No
Tasquillo	No
Tecoautla	No
Tepehuacán de Guerrero	No
Tepetitlan	No
Tetepango	No

MUNICIPIO	ESPACIOS DE USO COMÚN
Tezontepec de Aldama	No
Tianguistengo	No
Tlahuiltepa	No
Tolcayuca	No
Tulancingo de Bravo	No
Villa de Tezontepec	No
Zacualtipán	No
Zapotlán de Juárez	No
Total	52

**Municipios que contestaron contar con espacios para los fines de este acuerdo.**

MUNICIPIO	ESPACIOS DE USO COMÚN	CANTIDAD DE ESPACIOS
Ajacuba	Si	7
Apan	Si	19
Atlapexco	Si	3
Atotonilco de Tula	Si	1
Chapantongo	Si	2
Chapulhuacán	Si	4
Epazoyucan	Si	3
Huehuetla	Si	9
Huejutla de Reyes	Si	5
Jacala de Ledezma	Si	3
Lolotla	Si	2
Mineral del Monte	Si	1
Molango de Escamilla	Si	3
Pogreso de Obregón	Si	5
San Agustín Tlaxiaca	Si	3
San Bartolo Tutotepec	Si	1

MUNICIPIO	ESPACIOS DE USO COMÚN	CANTIDAD DE ESPACIOS
San Felipe Orizatlán	Si	2
Santiago de Anaya	Si	1
Tenango de Doria	Si	4
Tepeapulco	Si	3
Tepeji del Río de Ocampo	Si	10
Tizayuca	Si	69
Tlahuelilpan	Si	1
Tlanalapa	Si	1
Tlanchinol	Si	1
Tlaxcoapan	Si	3
Tula de Allende	Si	14
Xochiatipan	Si	1
Xochicoatlán	Si	1
Yahualica	Si	2
Zempoala	Si	4
Zimapán	Si	2
TOTAL	32	

Ahora respecto de estos últimos a pesar de haber contestado en sentido afirmativo y de externar que si cuentan con espacios, mamparas o bastidores para asignarlos a la fijación o colocación de propaganda electoral, estos espacios, por simple lectura del oficio de contestación del Municipio que los describe o bien por haber sido inspeccionados mediante visita de verificación por los Consejos Municipales y con la participación de los Partidos Políticos, se levantaron las Minutas de trabajo respectivas, en donde se asentó que dichos espacios se encontraban dentro de los supuestos de prohibición que señala el artículo 128, fracciones, III y IV, del Código Electoral, en relación con el artículo 3 del Reglamento para la Difusión, Fijación y Retiro de la Propaganda Político Electoral del Instituto Estatal Electoral; se determina sean descartados para no violentar las normas vigentes en la materia; ahora estos espacios son los siguientes: <sup>2</sup>

<sup>2</sup> Se encuentra a disposición de los Partidos Políticos y en su caso, los Candidatos Independientes la información al respecto en la oficina que ocupa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

### Municipios con espacios no permitidos para colgar, fijar o colocar propaganda electoral

MUNICIPIO	ESPACIOS	FECHA DE LA MINUTA	OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN
Ajacuba	7	17/03/2016	Las plazas públicas no pueden ser utilizadas en la propaganda política de acuerdo a lo reglamentado, por lo que descartaron todos los espacios.
Atotonilco de Tula	1	17/03/2016	El único espacio proporcionado se encuentra definido como de uso público ya que es la barda principal del panteón municipal y quedó descartado.
Chapulhuacán	4	19/03/2016	Después de la visita de verificación, constataron que son espacios de uso público por lo que los imposibilita para su uso en la propaganda política.
Huehuetla	9	16/03/2016	Después de la verificación, descartaron los 9 lugares debido a que son lugares públicos, de equipamiento urbano y con accidentes geográficos.
Huejutla de Reyes	5	17/03/2016	Los 5 espacios facilitados son puentes peatonales y avenidas, por lo que en el recorrido de verificación y de acuerdo a los participantes, estos lugares no pueden ser utilizados por que incumplen con lo establecido por el Instituto Estatal Electoral.
Jacala de Ledezma	2	16/03/2016	De los 3 espacios otorgados, 2 son descartados porque se tratan de espacios públicos.
Molango de Escamilla	3	18/03/2016	De acuerdo a la minuta de trabajo, todos los espacios son de uso público por lo que los descartaron.
Progreso de Obregón	5	17/03/2016	En la minuta de trabajo se especificó que los lugares que habían puesto a disposición son lugares de uso público.

MUNICIPIO	ESPACIOS	FECHA DE LA MINUTA	OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN
San Bartolo Tutotepec	1	17/03/2016	El lugar que ofreció la presidencia municipal se encuentra dentro de un lugar público.
Santiago de Anaya	1	17/03/2016	Después de la visita de verificación, llegaron a la conclusión de que no puede ser utilizada la barda en propaganda política pero la ponen a disposición del INE o del IEE para promoción del voto.
Tenango de Doria	5	15/03/2016	Aunque el municipio puso a disposición 5 espacios, se descartaron todos de acuerdo a la visita de verificación del consejo municipal junto con los representantes de partidos políticos ya que consensaron que los espacios eran muy reducidos para ser divididos.
Tepeapulco	3	19/03/2016	Las bardas proporcionadas pertenecen al rastro municipal, por lo que no se pueden utilizar para fines de propaganda política.
Tizayuca	41	17/03/2016	De los 69 lugares, se descartaron 41 debido a que se encuentran dentro de espacios públicos.
Tlanchinol	1	18/03/2016	El único espacio que facilitó la presidencia municipal y que de acuerdo a la visita de verificación se descartó porque se trata de un muro de contención.
Tlaxcoapan	3	18/03/2016	Las bardas que habían sido proporcionadas quedaron descartadas después de la visita de verificación ya que pertenecen a lugares que ofrecen un servicio público por lo que imposibilita su uso en la propaganda electoral.
Tula de Allende	5	17/03/2016	De los 14 espacios proporcionados, 5 no pueden ser utilizados por que se encuentran en lugares públicos.
Yahualica	1	17/03/2016	De los 2 lugares asignados, descartaron uno porque se trata de un muro de contención.

MUNICIPIO	ESPACIOS	FECHA DE LA MINUTA	OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN
Zempoala	4	17/03/2016	Todos los espacios se encuadran dentro de lugares de uso público, por lo que se descartaron por parte del Consejo Municipal y los partidos políticos.
Zimapán	2	18/03/2016	Los 2 espacios son muros de contención, por lo cual se encuentran prohibidos para propaganda electoral.

Por otra parte de los espacios de uso común, mamparas o bastidores, destinados por los Gobiernos Municipales, resulta que en algunos Municipios estos espacios por su tamaño o poca cantidad, resultan insuficientes para cubrir una división que garantice otorgar por lo menos un espacio a cada Partido Político, Candidato Independiente o Coalición, de cada tipo de elección, razón por la cual se determina descartarlos de la asignación para colocar propaganda electoral y se destinan para los fines del Instituto Estatal Electoral, en lo que se refiere a campañas de información político electoral y educación cívica. Siendo los espacios y municipios los que a continuación se mencionan:<sup>3</sup>

#### Municipios con espacios insuficientes

MUNICIPIO	FECHA DEL OFICIO	NÚMERO DE ESPACIOS	TIPO DE ESPACIO	DIMENSIONES
ATLAPEXCO	02/03/2016	3	BARDA	6.1 x 5 m.
			BARDA	7 x 4.9 m.
			MAMPARA	4.6 x m.
CHAPANTONGO	03/03/2016	2	MAMPARA	4 x 2.80 m.
			MAMPARA	4 x 2.80 m.
EPAZOYUCAN	02/03/2016	3	BASTIDOR	2.50 x 2 m.
			BASTIDOR	3.60 x 2.50 m.
			BASTIDOR	3.60 x 4.90 m.

<sup>3</sup> Se encuentra a disposición de los Partidos Políticos y en su caso, los Candidatos Independientes la información al respecto en la oficina que ocupa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

MUNICIPIO	FECHA DEL OFICIO	NÚMERO DE ESPACIOS	TIPO DE ESPACIO	DIMENSIONES
LOLOTLA	02/03/2016	2	MURO	2 x 2 m.
			BARDA	6 x 2 m.
MINERAL DEL MONTE	01/03/2016	1	MAMPARA	6.50 x 3 m.
SAN AGUSTÍN TLAXIACA	27/02/2016	3	MAMPARA	5 x 2.5 m.
			MAMPARA	4 x 4 m.
			MAMPARA	8 x 2 m.
SAN FELIPE ORIZATLÁN	01/03/2016	2	MAMPARA	3.5 x 2 m.
			BARDA	25 x 3.5 m.
TLANALAPA	02/03/2016	2	BARDA	14.17 x 2 m.
			BARDA	8.83 x 2 m.
XOCHICOATLÁN	02/03/2016	1	BARDA	15.6 x 1.50 (lado izquierdo) x 4 (lado derecho) m.

**Tabla con el número en que se tenía que dividir para garantizar un espacio por lo menos, para cada partido político, candidato independiente o coalición, y por tipo de elección.**

**NÚMERO DE PARTIDOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA AYUNTAMIENTOS**

<b>DISTRITO II</b>				<b>ASPIRANTES INDEPENDIENTES AYUNTAMIENTOS</b>
	<b>GOBERNADOR</b>	<b>DIPUTADOS</b>	<b>AYUNTAMIENTO</b>	
Lolotla	7	9	9	0
Xochicoatlán	7	9	9	0

<b>DISTRITO III</b>				<b>ASPIRANTES INDEPENDIENTES AYUNTAMIENTOS</b>
	<b>GOBERNADOR</b>	<b>DIPUTADOS</b>	<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
San Felipe Orizatlán	7	9	9	0
Atlapexco	7	9	9	1

<b>DISTRITO VI</b>				<b>ASPIRANTES INDEPENDIENTES AYUNTAMIENTOS</b>
	<b>GOBERNADOR</b>	<b>DIPUTADOS</b>	<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
Chapantongo	7	9	9	0

<b>DISTRITO VIII</b>				<b>ASPIRANTES INDEPENDIENTES AYUNTAMIENTOS</b>
	<b>GOBERNADOR</b>	<b>DIPUTADOS</b>	<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
San Agustín Tlaxiaca	7	9	7	1

<b>DISTRITO IX</b>				<b>ASPIRANTES INDEPENDIENTES AYUNTAMIENTOS</b>
	<b>GOBERNADOR</b>	<b>DIPUTADOS</b>	<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
Mineral del Monte	7	7	9	1

<b>DISTRITO XVII</b>				<b>ASPIRANTES INDEPENDIENTES AYUNTAMIENTOS</b>
	<b>GOBERNADOR</b>	<b>DIPUTADOS</b>	<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
Epazoyucan	7	7	7	1

<b>DISTRITO XVIII</b>				<b>ASPIRANTES INDEPENDIENTES AYUNTAMIENTOS</b>
	<b>GOBERNADOR</b>	<b>DIPUTADOS</b>	<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
Tlanalapa	7	9	7	1

Así entonces, los Municipios en donde se considera tener, espacios suficientes y susceptibles de ser asignados para la colocación o fijación de propaganda electoral, y que se ajustaran al procedimiento del sorteo entre los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y Coaliciones, en los Consejos Municipales, y para los tres tipos de elección, son los siguientes:<sup>4</sup>

### Municipios con espacios adecuados.

MUNICIPIO	ESPACIOS	FECHA DE LA MINUTA	OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN
Apan	19	18/03/2016	Después de la visita de verificación se pudo constatar que todos los espacios cumplen con lo requerido para ser usados por los partidos políticos.
Jacala de Ledezma	1	16/03/2016	De los 3 espacios otorgados, únicamente uno cumple con lo necesario para ser puesto a disposición de los partidos políticos en uso de su propaganda. <i>Y de este no es posible que se cubra para todas las elecciones.</i>
Tepeji del Río de Ocampo	10	18/03/2016	Todos los lugares proporcionados se apegan a lo reglamentado para el uso de propaganda política.
Tizayuca	28	17/03/2016	De los 69 lugares, sólo 28 son aptos en la utilización de propaganda política.
Tlahuelilpan	1	17/03/2016	El Consejo Municipal y los partidos políticos llegaron a un acuerdo en donde la barda sea dividida para uso de propaganda política. <i>Y de este no es posible que se cubra para todas las elecciones.</i>

<sup>4</sup> Se encuentra a disposición de los Partidos Políticos y en su caso, los Candidatos Independientes la información al respecto en la oficina que ocupa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

MUNICIPIO	ESPACIOS	FECHA DE LA MINUTA	OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN
Tula de Allende	9	17/03/2016	De los 14 espacios proporcionados, solamente 9 pueden ser utilizados para propaganda electoral.
Xochiatipan	1	17/03/2016	Después de la visita de verificación, llegaron al acuerdo que el espacio proporcionado puede ser utilizado por los partidos políticos; <i>pero al momento de hacer una proyección de una posible división tan solo es viable fraccionarlo en 11 espacios.</i>
Yahualica	1	17/03/2016	De los 2 lugares asignados, en uno no hay impedimento para su uso en la propaganda política de los partidos.

Estos espacios asignados por los municipios que se señalan en la tabla que antecede serán los que se asignarán a partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, mediante el procedimiento que marca el Artículo 128, fracción V del Código Electoral del Estado de Hidalgo, para que a su vez se pueda colocar, colgar o fijar propaganda político electoral.

Para el caso de Xochiatipan y atendiendo a lo plasmado en la Minuta por parte de los Consejos Municipales, se considera que ante el hecho de que solo puede dividirse en 11 espacios adecuados, estos sean sorteados para una sola elección en este caso de ayuntamientos; en el mismo supuesto se encuentra el Municipio de Jacala.

Para efectos de justificar el origen de las tablas y determinaciones que en este Considerando se precisan, se anexan como parte integrante de este acuerdo, la relación de espacios de uso común, según lo remitieron los gobiernos Municipales, a los Consejos Municipales (anexo 2), así como las Minutas de Trabajo (anexo 3) que realizaron algunos Consejos Municipales, con la intención de que en aquellos Municipios en que no se tenía la certeza de sí eran permitidos, se pudiera llegar a esa convicción, mediante visita e inspección ocular.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Se encuentra a disposición de los Partidos Políticos y en su caso, los Candidatos Independientes la información al respecto en la oficina que ocupa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**XIV. DE LOS MUNICIPIOS SUJETOS A REGLAS ESPECIALES EN IMAGEN URBANA.** Que en el Estado de Hidalgo, se han distinguido algunos municipios bajo la denominación de “Pueblo Mágico”, por la que estos están sujetos a una normatividad específica en lo que se refiere a la imagen urbana que deben guardar para estar acorde a las reglas que dicho programa contempla; por lo que en lo que refiere a este acuerdo, se deberán respetar y acatar las disposiciones de imagen urbana existente en cada uno de los municipios (Huasca de Ocampo, Huichapan, Real del Monte, Mineral del Chico, Tecozautla) que cuentan con este distintivo.

**XV.** Bajo lo expuesto, es que se considera pertinente que el Consejo General emita el siguiente **PROCEDIMIENTO, PARA LLEVAR A CABO EL REPARTO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES, Y COALICIONES, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016**, en los términos siguientes:

**1. Definiciones:**

- Por lugares de uso común, se considerarán aquellos bienes propiedad de los Municipios, considerando como tal a los lugares cerrados, bardas, mamparas o bastidores que en su caso se establecieran, y que apruebe el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, que corresponda.
- Por espacios remanentes, se entenderán aquellos que no fueron sorteados y asignados a los Partidos Políticos, coaliciones y en su caso a los Candidatos Independientes durante la sesión del Consejo respectivo, celebrada en la fecha que el calendario electoral haya determinado, en virtud de no haberse podido dividir entre el número de Partidos Políticos y Candidatos Independientes registrados ante el Consejo General del Instituto.
- Dirección: la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
- Consejos: Los Consejos Municipales Electorales.

**2.** Los lugares de uso común, serán repartidos y asignados en forma igualitaria y por sorteo entre los Partidos Políticos, Coaliciones y en su caso Candidatos Independientes registrados, en sesión que celebren los Consejos Municipales Electorales, el día treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis en las sedes de cada Consejo. Conforme a estos lineamientos.

3. Para los efectos de estos lineamientos, y en lo que respecta a las Coaliciones se estará conforme con lo considerado en este mismo documento, respecto de que serán consideradas como un solo partido.

4. Si de acuerdo con las medidas, condiciones o características propias de los lugares de uso común de cada municipio, o por cualquier otra causa, no pudieran dividirse en tantas partes que asegure un espacio para cada Partido Político, Coalición, o Candidato Independiente, y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, entonces el Consejo Municipal y con el consenso con los Representantes acreditados, podrá determinar que dichos lugares de uso común sean considerados remanentes y se destinen para los fines del Instituto Estatal Electoral.

El Consejo Municipal, en este supuesto, deberá consultar con la Dirección y con la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, previo a tomar cualquier decisión.

5. En el supuesto de que haya espacios remanentes, los Consejos Municipales elaborarán un listado de estos, lo cuales podrán ser utilizados por el Instituto Estatal Electoral para fines de propaganda institucional, de promoción del voto, de educación cívica o para cualquier otro que, en su caso, sea determinado por el Instituto.

6. El Secretario del Consejo que corresponda, con el auxilio de la estructura de dicho Consejo, integrará una relación final de lugares de uso común con la propuesta de fraccionamiento para su distribución, la cual contendrá una clave de identificación y la ubicación exacta de cada uno de estos, en la cual se basarán los Consejos para la celebración del sorteo de reparto de los lugares de uso común. Para el caso de Candidatos Independientes estos serán considerados en conjunto como un solo Partido Político y se les designará un espacio que se les repartirá una vez que se tengan los registros de estos.

Esta clave de identificación estará conformada de la siguiente manera:

1. Clave Progresiva por elemento de uso común que contenga los siguientes elementos:
2.
  - Las iniciales de Elección Gobernador “EG”, Elecciones Diputados “ED” o Elección Ayuntamientos “EA” según sea el caso.
  - La clave del municipio en dos dígitos.

- La inicial de espacio “E”.
- El número del espacio de forma consecutiva.

<p>Clave Gobernador: EG-clave municipio/E número del espacio</p> <p style="text-align: center;">ejemplo: <b>EG-01/E01</b></p>
<p>Clave Diputados: ED-clave municipio/E número del espacio</p> <p style="text-align: center;">ejemplo: <b>ED-01/E01</b></p>
<p>Clave Ayuntamientos: EA-clave municipio/E número del espacio</p> <p style="text-align: center;">ejemplo: <b>EA-01/E01</b></p>

3. Tipo de espacio: mampara, bastidor o barda.
4. Dimensiones del espacio.
5. Ubicación. Especificando el domicilio en donde se encuentre el espacio.

El listado o catálogo de espacios quedará registrado en formatos como los que se muestran a continuación:

**FORMATO 1 “ELECCIÓN DE GOBERNADOR”**

PUBLICIDAD

CLAVE	TIPO DE ESPACIO	DIMENSIONES	UBICACIÓN



INSTITUTO ESTATALELECTORAL DE HIDALGO  
*Juntos contamos tu voluntad*



CONSEJOS MUNICIPALES

**FORMATO 2 “ELECCIÓN DE DIPUTADOS”**

U-MÁXIMA PUBLICIDAD-OBJETIVIDAD

CLAVE	TIPO DE ESPACIO	DIMENSIONES	UBICACIÓN



INSTITUTO ESTATALELECTORAL DE HIDALGO  
*Juntos contamos tu voluntad*



CONSEJOS MUNICIPALES

**FORMATO 3 “ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO”**

OMI PUBLICIDAD-OBJETIVIDAD

CLAVE	TIPO DE ESPACIO	DIMENSIONES	UBICACIÓN

7. Una vez integrada y revisada la relación final de lugares de uso común a distribuirse, esta será la que se utilizará para el procedimiento del artículo 128, fracción V. Dicho catálogo, se dará a conocer a los representantes de los partidos políticos por lo menos un día antes de la sesión en donde se realice el sorteo de asignación.

8. En el sorteo de lugares de uso común se realizará conforme lo ordena el Acuerdo **CG/094/2015**, el día treinta y uno de marzo por cada Consejo

Municipal en sesión extraordinaria del mismo y participarán todos los Partidos Políticos con registro ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, y las Coaliciones que hayan sido aprobadas por el Consejo General; en lo que respecta al espacio designado a Candidatos Independientes, se considerará a todos en conjunto como un solo partido. El sorteo se realizará por parte de los Consejos Municipales. El procedimiento se ajustará a lo siguiente:

- a) Los Consejos Municipales Electorales, procederán a sortear los lugares de uso común, mamparas o bastidores, que ya hayan sido enlistados o catalogados en término del punto número 6 de este procedimiento, comenzando por los espacios de gobernador, después los de Diputados y por último los de Ayuntamiento. Para esto se ajustarán al siguiente procedimiento descrito en los siguientes incisos:
- b) El Secretario del Consejo Municipal procederá a elaborar una papeleta por cada espacio a sortear, según la lista que se haga, todas las papeletas serán del mismo material y de la misma medida; en una cara de la papeleta se anotará la clave de identificación y la ubicación exacta del espacio a repartir, mientras que al reverso de dichas papeletas será estampado el sello del respectivo Consejo y la rúbrica del Secretario del Consejo. Estas papeletas serán mostradas a los Representantes.
- c) Dichas papeletas serán colocadas en una urna transparente y posteriormente los Partidos Políticos a través de sus representantes acreditados y de acuerdo al orden de antigüedad de su registro procederán a sacar una papeleta de la urna y la mostrarán al pleno del Consejo para su registro por parte del Secretario y que quede debidamente asentado en el acta de sesión. La papeleta que saque cada Partido Político, indicará el espacio de uso común que le corresponde para que pueda colocar o fijar propaganda electoral. En el caso de Coaliciones su turno se considerara según el orden de registro del partido que la integre que tenga el registro más antiguo, y su papeleta será extraída por alguno de los representantes de los Partidos que integran la Coalición, que ellos mismos designen.
- d) En caso de que algún representante no asistiera a dicha sesión, su turno se recorrerá hasta el final de los Partidos Políticos y solo antes del turno de los Candidatos Independientes y la papeleta que le correspondiera será extraída por uno de los Consejeros.
- e) En último lugar se sacará la papeleta que corresponderá al espacio que se asigne a los Candidatos Independientes, siendo uno de los Consejeros quien extraiga esta papeleta.

En el supuesto de que con posterioridad alguno de los aspirantes a Candidatos Independientes, no obtuviere su registro, el espacio asignado será considerado remanente.

- f) Para el caso de Candidatos Independientes, y como ya se indicó en los puntos que anteceden, e independientemente de la elección para la que se estén postulando, estos serán considerados todos en su conjunto como un solo Partido Político y en estos términos accederán al sorteo de un solo espacio para todos ellos, por lo que una vez que se haya obtenido el espacio que les corresponderá según lo dispone el primer párrafo del inciso anterior, entonces se procederá sortear dicho espacio entre todos los Candidatos Independientes que hayan obtenido su registro mediante un sorteo posterior, que se realizará el 24 de abril del 2016 una vez que se tenga la certeza del total de los Candidatos Independientes registrados. Este sorteo se ajustará en cuanto a la forma a los numerales de estos lineamientos.

**9.** Inmediatamente después de la sesión del Consejo Municipal, el Consejero Presidente, auxiliado por el Secretario, enviará vía electrónica a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, la relación definitiva de cómo quedaron asignados los espacios de uso común entre los Partidos Políticos, así como el espacio que les corresponderá a los Candidatos Independientes, incluyendo los remanentes que, en su caso, se utilizarán por el Instituto. Esta relación la deberá hacer llegar físicamente, junto con el acta de la sesión correspondiente a más tardar dentro de los cinco días siguientes.

**10.** De todas las actividades que realicen los Consejos Municipales en lo que se refiere a estos lineamientos, deberán informarlo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de manera inmediata vía electrónica, adjuntando los documentos que hayan realizado, evidencias, datos, fotografías y en general todo aquello que se relacione, así como entregarlo físicamente en el transcurso de 24 horas.

**11.** En todo lo no previsto, será resuelto por los Consejos Municipales con la intervención de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**XVI. DE LA UTILIZACIÓN DE LOCALES CERRADOS DE PROPIEDAD PÚBLICA.** Que el artículo 128 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en su primer párrafo señala que en aquellos casos en los que las autoridades concedan a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, las autoridades estatales y municipales deberán dar un trato igualitario en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos

y candidatos que participan en la elección; por lo que se considera pertinente determinar que este Instituto Estatal Electoral gire atentos exhortos a las autoridades Estatales y Municipales para efectos de que garanticen el ejercicio de los derechos de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidatos Independientes, y Coaliciones, de manera igualitaria y sin discriminación o distinción alguna.

Ahora en lo que respecta al ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se deberá estar a lo señalado en el artículo 14 del Reglamento para la Difusión, Fijación y Retiro de la Propaganda Política Electoral del Instituto Estatal Electoral; que señala que las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados, se regirán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 15 al establecer que los partidos políticos, coaliciones o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán comunicar a la autoridad competente su itinerario cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a fin de que esta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o la reunión, debiendo entregar a los Consejos respectivos copia simple de la autorización concedida para tal efecto.

Ajustándose para tales efectos a lo que señala el artículo 16 del mismo Reglamento, que ordena que una vez autorizada la solicitud requerida por el partido, coalición y candidatos, para hacer uso de los locales cerrados de propiedad pública para actos de campaña, conforme lo dispone el artículo 128 del Código, deberán entregar a los Consejos respectivos en este caso los Distritales y Municipales copia simple de dicha autorización; quienes a su vez la remitirán al Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos vía electrónica de manera inmediata.

**XVII. DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.** Que de conformidad a lo que establece el artículo 25 fracción VII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos políticos Nacionales y Estatales, en este caso las Coaliciones y los Candidatos Independientes tienen el deber de retirar dentro de los treinta días naturales siguientes al día de la elección en que participen, la propaganda que en apoyo a sus candidatos hayan colocado, colgado, fijado, pintado, instalado o emitido.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 128 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y lo establecido en el Reglamento para la difusión, fijación y retiro de la propaganda política y electoral del Instituto Estatal, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueba el Proyecto de Acuerdo **RELATIVO A LAS CONSIDERACIONES, FORMA Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA ASIGNACIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN, MAMPARAS Y BASTIDORES, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA COLGAR O FIJAR PROPAGANDA ELECTORAL, ASÍ COMO PARA EL USO DE LOCALES CERRADOS DE PROPIEDAD PÚBLICA**, en los términos y modalidades que se precisan en los Considerandos, **V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII** de este acuerdo.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**Tercero.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva realizar la notificación de manera inmediata del presente acuerdo a los Consejos Municipales, para que en aquellos en donde existan lugares de uso común, mamparas o bastidores, procedan a realizar el sorteo en los términos del Considerando IX, y los que no cuenten con ellos, procedan en términos de ley.

**Cuarto.** Notifíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados de este Instituto y en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, domingo 27 de marzo de 2016.

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.**

**ANEXO 1.**

<b>COALICIÓN PARA GOBERNADOR</b>
<b>PRI-VERDE-PANAL</b>

**COALICIONES EXISTENTES POR DISTRITOS ELECTORALES Y MUNICIPIOS**

<b><u>DISTRITO I</u></b>	<b>COALICIONES</b>	
	<b>DIPUTADOS</b>	<b>AYUNTAMIENTOS</b>
Zimapán	X	X
Alfajayucan	X	X
Chapulhuacán	X	PRI-VERDE-PANAL
La Misión	X	X
Jacala de Ledezma	X	X
Pacula	X	X
Pisaflores	X	X
Tasquillo	X	PRI-VERDE-PANAL

<b><u>DISTRITO II</u></b>	<b>COALICIONES</b>	
	<b>DIPUTADOS</b>	<b>AYUNTAMIENTOS</b>
Zacualtipán de Ángeles	X	X
Calnali	X	X
Lolotla	X	X
Eloxochitlán	X	X
Juárez Hidalgo	X	X
Metztitlán	X	PRI-VERDE-PANAL
Molango de Escamilla	X	PRI-VERDE-PANAL
Tlahuiltepa	X	X
Tianguistengo	X	X
Tepehuacán de Guerrero	X	X
Xochicoatlán	X	X

<b><u>DISTRITO III</u></b>	<b>COALICIONES</b>	
	<b>DIPUTADOS</b>	<b>AYUNTAMIENTOS</b>
San Felipe Orizatlán	X	X
Atlapexco	X	X
Huazalingo	X	X
Tlanchinol	X	PRI-VERDE-PANAL
Xochiatipan	X	PRI-VERDE-PANAL
Yahualica	X	X

<b><u>DISTRITO IV</u></b>	<b>COALICIONES</b>	
	<b>DIPUTADOS</b>	<b>AYUNTAMIENTOS</b>
Huejutla de Reyes	PRI-VERDE-PANAL	PRI-VERDE-PANAL
Huautla	PRI-VERDE-PANAL	PRI-VERDE-PANAL
Jaltocán	PRI-VERDE-PANAL	X

<b><u>DISTRITO V</u></b>	<b>COALICIONES</b>	
	<b>DIPUTADOS</b>	<b>AYUNTAMIENTOS</b>
Ixmiquilpan	X	PRI-VERDE-PANAL
Cardonal	X	PRI-VERDE-PANAL
Chilcuautla	X	X
Nicolás Flores	X	X
Santiago de Anaya	X	X

<b><u>DISTRITO VI</u></b>	<b>COALICIONES</b>	
	<b>DIPUTADOS</b>	<b>AYUNTAMIENTOS</b>
Huichapan	X	X
Chapantongo	X	X
Nopala de Villagrán	X	X
Tecoautla	X	PRI-VERDE-PANAL
Tepetitlán	X	X
Tezontepec de Aldama	X	PRI-VERDE-PANAL

<b><u>DISTRITO VII</u></b>	<b>COALICIONES</b>	
	<b>DIPUTADOS</b>	<b>AYUNTAMIENTOS</b>
Mixquiahuala de Juárez	PRI-VERDE-PANAL	X
Ajacuba	PRI-VERDE-PANAL	X
Francisco I. Madero	PRI-VERDE-PANAL	X
San Salvador	PRI-VERDE-PANAL	PRI-VERDE-PANAL
Progreso de Obregón	PRI-VERDE-PANAL	X

<b><u>DISTRITO VIII</u></b>	<b>COALICIONES</b>	
	<b>DIPUTADOS</b>	<b>AYUNTAMIENTOS</b>
Actopan	X	PRI-VERDE-PANAL
Atotonilco el Grande	X	PRI-VERDE-PANAL
El Arenal	X	X
Mineral del Chico	X	PRI-VERDE-PANAL
San Agustín Metzquitlán	X	PRI-VERDE-PANAL
San Agustín Tlaxiaca	X	PRI-VERDE-PANAL

<b><u>DISTRITO IX</u></b>	<b>COALICIONES</b>	
	<b>DIPUTADOS</b>	<b>AYUNTAMIENTOS</b>
Metepec	PRI-VERDE-PANAL	PRI-VERDE-PANAL
Acatlan	PRI-VERDE-PANAL	PRI-VERDE-PANAL
Agua Blanca de Iturbide	PRI-VERDE-PANAL	PRI-VERDE-PANAL
Huasca de Ocampo	PRI-VERDE-PANAL	PRI-VERDE-PANAL
Huehuetla	PRI-VERDE-PANAL	X
Mineral del Monte	PRI-VERDE-PANAL	X
San Bartolo Tutotepec	PRI-VERDE-PANAL	PRI-VERDE-PANAL
Omitlán de Juárez	PRI-VERDE-PANAL	X
Tenango de Doria	PRI-VERDE-PANAL	PRI-VERDE-PANAL

DISTRITO X	COALICIONES	
	DIPUTADOS	AYUNTAMIENTOS
Apan	X	PRI-VERDE-PANAL
Almoloya	X	X
Acaxochitlán	X	PRI-VERDE-PANAL
Cuautepec de Hinojosa	X	X
Emiliano Zapata	X	PRI-VERDE-PANAL

DISTRITO XI	COALICIONES	
	DIPUTADOS	AYUNTAMIENTOS
Tulancingo de Bravo	PRI-VERDE-PANAL	PRI-VERDE-PANAL

DISTRITO XII	COALICIONES	
	DIPUTADOS	AYUNTAMIENTOS
Pachuca	X	PRI-VERDE-PANAL

DISTRITO XIII	COALICIONES	
	DIPUTADOS	AYUNTAMIENTOS
Pachuca	X	PRI-VERDE-PANAL

DISTRITO XIV	COALICIONES	
	DIPUTADOS	AYUNTAMIENTOS
Tula de Allende	X	PRI-VERDE-PANAL
Tlahuelilpan	X	X
Tlaxcoapan	X	PRI-VERDE-PANAL

DISTRITO XV	COALICIONES	
	DIPUTADOS	AYUNTAMIENTOS
Tepeji del Río	PRI-VERDE-PANAL	X
Atitalaquia	PRI-VERDE-PANAL	PRI-VERDE-PANAL
Atotonilco de Tula	PRI-VERDE-PANAL	PRI-VERDE-PANAL
Tetepango	PRI-VERDE-PANAL	PRI-VERDE-PANAL

DISTRITO XVI	COALICIONES	
	DIPUTADOS	AYUNTAMIENTOS
Tizayuca	X	X
Villa de Tezontepec	X	PRI-VERDE-PANAL
Tolcayuca	X	X
Zapotlán de Juárez	X	X

DISTRITO XVII	COALICIONES	
	DIPUTADOS	AYUNTAMIENTOS
Mineral de la Reforma	PRI-VERDE-PANAL	PRI-VERDE-PANAL
Epazoyucan	PRI-VERDE-PANAL	PRI-VERDE-PANAL

DISTRITO XVIII	COALICIONES	
	DIPUTADOS	AYUNTAMIENTOS
Tepeapulco	X	X
Santiago Tulantepec	X	X
Singuilucan	X	PRI-VERDE-PANAL
Tlanalapa	X	PRI-VERDE-PANAL
Zempoala	X	X

**ANEXO 2.**

**MUNICIPIOS QUE EN SU PRIMER OFICIO MENCIONARON CONTAR CON ESPACIOS DE USO COMÚN.**

MUNICIPIO	TIPO DE ESPACIO	MEDIDAS	OBSERVACIONES
AJACUBA	PLAZA PÚBLICA DE AJACUBA	NO DEFINIDAS	PLAZA PÚBLICA PUEDEN SER USADAS.
	PLAZA PÚBLICA DE SANTIAGO TEZONTLALÉ	NO DEFINIDAS	PLAZA PÚBLICA PUEDEN SER USADAS.
	PLAZA PÚBLICA DE VICENTE GUERRERO	NO DEFINIDAS	PLAZA PÚBLICA PUEDEN SER USADAS.
	PLAZA PÚBLICA DE TECOMATLÁN	NO DEFINIDAS	PLAZA PÚBLICA PUEDEN SER USADAS.
	PLAZA PÚBLICA DE EMILIANO ZAPATA	NO DEFINIDAS	PLAZA PÚBLICA PUEDEN SER USADAS.
	PLAZA PÚBLICA DE TULANCALCO	NO DEFINIDAS	PLAZA PÚBLICA PUEDEN SER USADAS.
	PLAZA PÚBLICA DE IGNACIO ZARAGOZA	NO DEFINIDAS	PLAZA PÚBLICA PUEDEN SER USADAS.
	APAN	BARDA	13.9 x 1 m.
BARDA		13.9 x 1 m.	
BARDA		8.8 x 1.22 m.	
BARDA		10.5 x 1.22 m.	
BARDA		6.95 x 2.24 m.	
BARDA		6.75 x 2.2 m.	
BARDA		6.6 x 1.83 m.	
BARDA		6.3 x 3 m.	
BARDA		17.7 x 2.38 m.	
BARDA		7.58 x 1.95 m	
BARDA		8 x 2 m.	
BARDA		7.7 x 2 m.	

MUNICIPIO	TIPO DE ESPACIO	MEDIDAS	OBSERVACIONES
	BARDA	13.3 x 2.37 m.	
	BARDA	6.46 x 1.9 m	
	BARDA	8.3 x 1.84 m.	
	BARDA	12.95 x 2.6 m.	
	BARDA	11.8 x 5 m.	
	BARDA	6.9 x 2.4 m.	
	BARDA	9.5 x 2.9 m.	
ATOTONILCO DE TULA	BARDA	199.3 x 3 m.	BARDA DEL PANTEÓN MUNICIPAL
ATLAPEXCO	BARDA	6.1 x 5 m.	
	BARDA	7 x 4.9 m.	
	MAMPARA	4.6 x m.	
CHAPANTONGO	MAMPARA	4 x 2.80 m.	
	MAMPARA	4 x 2.80 m.	
CHAPULHUACÁN	MURO	6 x 2.30 m.	
	MURO	4.50 x 2.50 m.	
	MURO	2.80 x 0.80 m.	
	MURO	7.80 x 2.10 m.	
EPAZOYUCAN	BASTIDOR	2.50 x 2 m.	
	BASTIDOR	3.60 x 2.50 m.	
	BASTIDOR	3.60 x 4.90 m.	
HUEJUTLA	PUENTE	20.4 x 1 m.	
	PUENTE	16.8 x 1.1 m.	
	PUENTE	19 x 1.1 m.	
	PUENTE	19 x 1.1 m.	
	PUENTE	19 x 1.1 m.	
HUEHUETLA	BARDA	25 x 1.20 m.	
	BARDA	21 x 1.90 m.	CANCHA
	MAMPARA	6.90 x 6.90 m.	
	BARDA	44 x 1.30 m (1er. Tramo)	PANTEÓN MUNICIPAL
		36 x 1.90 m. (2do. Tramo)	PANTEÓN MUNICIPAL
	BARDA	30 X 2.80 m.	CANCHA
	BARDA	29.5 x 2 m.	
	BARDA	30 x 0.80 m.	MURO CONTENCIÓN DE LA CARRETERA

MUNICIPIO	TIPO DE ESPACIO	MEDIDAS	OBSERVACIONES
	BARDA	170 x 1.90 m.	SIN RECUBRIMIENTO Y CON POSIBLE INUNDACIÓN CON LLUVIAS.
	BARDA	SIN MEDIDAS	ARROYO NEGRO
JACALA	BARDA	28.88 x 3.5 m.	BARDA PERIMETRAL DEL AUDITORIO MUNICIPAL
	BARDA	22.60 x 1.78 m.	
	BARDA	41.9 x 3.5 m.	BARDA DE UN AUDITORIO
LOLOTLA	MURO	2 x 2 m.	MURO DE TANQUE DE AGUA
	BARDA	6 x 2 m.	
MINERAL DEL MONTE	MAMPARA	6.50 x 3 m.	
MOLANGO	BARDA	6 x 3 m.	MURO DEL MERCADO MUNICIPAL
	BARDA	3 x 2 m.	PLAZA PRINCIPAL
	BARDA	10 x 1.5 m.	CANCHA PÚBLICA
PROGRESO	BARDA	13.5 x 1.6 m.	BARDA DEL PANTEÓN MUNICIPAL
	BARDA	18 x 2 m.	BARDA DE POZO
	BARDA	50 x 2 m.	
	BARDA	100 x 1.40 m.	BARDA DE CANCHA DE FUTBOL
	BARDA	72 x 2 m.	BARDA DE UNIDAD DEPORTIVA
SAN AGUSTÍN TLAXIACA	MAMPARA	5 x 2.5 m.	
	MAMPARA	4 x 4 m.	
	MAMPARA	8 x 2 m.	
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	MURO	38.85 x 6 m.	PARTE TRASERA DEL AUDITORIO MUNICIPAL
SAN FELIPE ORIZATLÁN	MAMPARA	3.5 x 2 m.	AMBOS LADOS SE PUEDEN USAR
	BARDA	25 x 3.5 m.	NO CUENTA CON UNA ADECUADA VISIBILIDAD, YA QUE SE ENCUENTRA DETRÁS DE UNA ZON LLENA DE HIERBA.

MUNICIPIO	TIPO DE ESPACIO	MEDIDAS	OBSERVACIONES
SANTIAGO DE ANAYA	BARDA	14 x 1.7 m	BARDA DE LA EXPLANADA PRINCIPAL
TEPEAPULCO	BARDA	8.5 x 2.2 m.	BARDA DELANTERA DEL RASTRO MUNICIPAL
	BARDA	60.5 x 2.2 m.	BARDA LATERAL DEL RASTRO MUNICIPAL
	BARDA	72 x 2.2 m.	BARDA TRSERA DEL RASTRO MUNICIPAL
TENANGO DE DORIA	BARDA	10 x 2 m.	
	MURO	3.3 x 2.10 m.	MURO DE CASETA
	MURO	3.3 x 2.10 m.	MURO DE CASETA
	MURO	3.10 X 1.10 m.	MURO DE CASETA
TEPEJI DEL RÍO	MAMPARA	8 x 4.6 m.	
	BARDA	80 x 2 m.	
	BARDA	80.20 x 1.90 m.	
	BARDA	25 x 2.30 m.	
	BARDA	60 x 1.20 m.	
	BARDA	30 x 1.50 m.	
	BARDA	63 x 1.90 m.	
	BARDA	44.5 x 2 m.	
	BARDA	20 x 1.70 m.	
TIZAYUCA	BARDA	66 x 2 m.	
	BARDA	16 x 1.60 m.	
	11 BASTIDORES	2 x 1.22 m.	
	BASTIDOR	1.2 x .87 m.	
	BASTIDOR	2 x 1.22 m.	UBICADO DENTRO DE UN PARQUE
	BASTIDOR	2 x 1.22 m.	UBICADO DENTRO DE UN PARQUE
	BASTIDOR	2 x 1.22 m.	UBICADO DENTRO DE OFICINAS PÚBLICAS
	BASTIDOR	1.5 X 1.22 m.	UBICADO DENTRO DEL TERRENO DE DESARROLLO COMUNITARIO
	BASTIDOR	2 x 1.22 m.	UBICADO DENTRO DE PARQUE CERCADO
BASTIDOR	2 x 1.22 m.	JUSTO A FUERA DE LICONSA	
BASTIDOR	2 x 1.22 m.	UBICADO A FUERA DE UNA PRIMARIA	

MUNICIPIO	TIPO DE ESPACIO	MEDIDAS	OBSERVACIONES
	2 BASTIDORES	2 x 1.22 m.	UBICADO DENTRO DE CANCHA DE FUTBOL
	BASTIDOR	3.37 x 9 m.	
	BASTIDOR	3.37 x 9 m.	
	BASTIDOR	9 x 5 m.	
	BASTIDOR	10 x 5 m.	
	BASTIDOR	9 x 5 m.	
	BASTIDOR	9 x 5 m.	
	BARDA	25.62 x 2.90 a 1.40	DELIMITA CANCHA DE FUTBOL
	4 BARDAS	10 x 6 m.	CANCHA DE FRONTON
	3 BARDAS	6.65 x 4 m.	CANCHA DE FRONTON
	3 BARDAS	7.5 X 4 m.	CANCHA DE FRONTON
	BARDA	14.5 x 1.90 m.	
	BARDA	16 x 2 m.	
	BARDA	38.65 x 2 m.	
	BARDA	17.5 x 1.5 m.	
	BARDA	25 x 2 m.	
	BARDA	26 x 1.84 m.	
	BARDA	40 x 2 m.	
	BARDA	25 x 1.5 m.	
	BARDA	25 x 1.5 m.	
	BARDA	20 x 2 m.	
	BARDA	25.62 x 1.40 m.	
	BARDA	37.10 x .68 m.	
	BARDA	37.10 x .68 m.	
	BARDA	15 x 1.1 m.	
	BARDA	19.85 x 1.02 m.	
	BARDA	36.75 x 1.14 m	
	BARDA	19 x 2 m.	
	BARDA	19 x 2 m.	
	BARDA	25.20 x .80 m.	
	BARDA	13.4 x 1.1 m.	
	BARDA	13.8 x 1.8 m.	
	BARDA	2.7 x 3.9 m.	
	BARDA	2.7 x 6 m.	
	BARDA	10 x 2 m.	
	BARDA	12.5 x 1.5 m.	

MUNICIPIO	TIPO DE ESPACIO	MEDIDAS	OBSERVACIONES
	BARDA	12.8 X 1.12 m.	
	BARDA	10.7 x .92 m.	
	BARDA	12.80 x 1.12 m.	
	BARDA	10.7 x .92 m.	
	2 BARDAS	1.73 x 1.08 m.	
TLAHUELILPAN	BARDA	80 x 2 m.	BARDA PERIMETRAL DEL AUDITORIO MUNICIPAL
TLANALAPA	BARDA	14.17 x 2 m.	
	BARDA	8.83 x 2 m.	
TLANCHINOL	MURO	164.8 x 4.20 m.	MEDIDAS APROXIMADAS PORQUE A LO ALTO ES IRREGULAR
TLAXCOAPAN	BARDA	52.88 x 2.83 m.	EL ESPACIO DEJÓ DE FUNCIONAR COMO ESCUELA POR LO QUE ES VIABLE SU UTILIZACIÓN.
	BARDA	11.10 x 2.14 m.	LO ALTO QUE SE ESPECIFICA ES DE UN SOLO LADO, YA QUE ES UNA BARDA IRREGULAR EN FORMA DE TRIANGULO.
	BARDA	19 x 2.70 m.	
TULA DE ALLENDE	MAMPARA	10 x 5.6 m.	
	MAMPARA	7.20 x 3.6 m	
	MAMPARA	6.02 x 2.6 m.	
	MAMPARA	7 x 3.5 m.	
	MAMPARA	7 x 3.5 m.	
	BARDA	40 x 3.5 m.	BARDA PERIMETRAL DEL TIANGUIS MUNICIPAL
	BARDA	20.5 x 3.6 m.	BARDA PERIMETRAL DE PILETA DE AGUA
	BARDA	27 x 4 m.	
	MAMPARA	4 x 2.5 m.	
	BARDA	12.5 x 5 m.	BARDA DEL PUENTE DE LIBRAMIENTO
	BARDA	12.5 x 5 m.	BARDA DEL PUENTE DE LIBRAMIENTO (MISMO UBICACIÓN QUE BARDA ANTERIOR)
	BARDA	20 x 3.5 m.	BARDA DE UN PUENTE

MUNICIPIO	TIPO DE ESPACIO	MEDIDAS	OBSERVACIONES
	BARDA	20 x 3.5 m.	BARDA DE UN PUENTE (MISMO UBICACIÓN QUE BARDA ANTERIOR)
	MAMPARA	4 x 1.5 m.	
	MAMPARA	4 x 4 m.	DENTRO DE UNA ESCUELA
	MAMPARA	4 x 4 m.	
XOCHIATIPAN	MURO	33.60 x 4.50 m.	MURO DE LA GALERA PÚBLICA
XOCHICOATLÁN	BARDA	15.6 x 1.50 (lado izquierdo) x 4 m. (lado derecho)	
YAHUALICA	BARDA	36 x 2 m	ESPACIO NO VIABLE DEBIDO A SU UBICACIÓN A UN COSTADO DE LA CARRETERA.
	BALCÓN	35 x 1 m.	
ZEMPOALA	MURO	12.60 x 2.5 m.	DEPÓSITO DE AGUA LADO NORTE
	MURO	12.60 x 2.5 m.	DEPÓSITO DE AGUA LADO OESTE
	MURO	12 x 1.5 m.	EXTERIOR DE CASETA
	MURO	12 x 1.5 m.	INTERIOR DE CASETA
ZIMAPÁN	BARDA	107 x 2.5 m.	
	BARDA	187 x 2.5 m.	

### ANEXO 3.

LAS MINUTAS DE TRABAJO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS.